



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LILIANA MARÍA MARÍN TAMAYO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2022 00202 00

En el presente asunto, tenemos que en cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-11976 de julio 28 de 2022, se remitió por competencia el proceso de la referencia al Juzgado 001 Administrativo de San José del Guaviare.

Mediante Auto del 18 de noviembre de 2022¹ el Juzgado Primero Administrativo de San José del Guaviare dispuso *"Abstenerse de avocar conocimiento del proceso radicado bajo el número o 50001333300820220020200, en consideración a que el Despacho carece de competencia..."*

Verificado el Acuerdo PCSJA22-11976 28 de julio de 2022 *"por medio del cual se crearon unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"*, el cual dispuso la creación del Juzgado 001 Administrativo de San José del Guaviare, y determinó su competencia territorial en el artículo sexto, literal a, así:

"a. Circuito administrativo de San José del Guaviare con competencia en los municipios de los departamentos de Guaviare y Vaupés, y los municipios de Puerto Concordia y Puerto Rico del departamento del Meta."

En atención a la competencia territorial asignada por el Consejo superior de la Judicatura al Juzgado Primero Administrativo de San José del Guaviare se evidencia que se incurrió en error al remitir el proceso de la referencia, por cuanto la controversia se genera por hechos suscitados en el Departamento del Guainía.

Conforme lo anterior, el Despacho reasumirá el conocimiento del presente proceso.

Aunado a lo anterior, revisado la demanda, sus anexos y la contestación de la demanda por parte del Departamento del Guaviare, sin embargo, al proferir el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2022², se indicó que se admitió la demanda contra *"NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG y el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**"*, ordenando igualmente su notificación al Gobernador del Departamento del Guaviare (negrillas propias).

¹ Aplicativo Samai, índice 00018.

² Samai, índice 00004.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso, el principio de legalidad y por economía procesal, se hará uso de la jurisprudencia como fuente auxiliar del derecho, y aplicará la figura procesal de creación jurisprudencial, que se sustenta en el aforismo, que los autos abiertamente ilegales no constriñen al juzgador ni lo atan para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error³; por consiguiente, se declarará sin valor ni efecto la providencia del 12 de julio de 2022, solo respecto del demandado "DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE" y en su lugar, se ordenará vincular al proceso el DEPARTAMENTO DEL GUANÍA.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del presente proceso, como se indicó en el presente auto.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto del proveído de fecha 12 de julio de 2022, solo lo correspondiente a la admisión y notificación del demandado **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, atendiendo lo señalado en las consideraciones

TERCERO: Vincular como demandado al **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL GUANÍA, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrasele traslado** al demandado DEPARTAMENTO DEL GUANÍA, por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto del 29 de Agosto de 1997.

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329bd40d39e0bf48ff6a8baba98839d8658e48f49fd54ed7e6aa00f516906b6b**

Documento generado en 14/08/2023 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>